

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
A L C A L D I A

HIJUELAS, 11 de enero de 2013.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1) Programa de Apoyo a la Gestión, aprobada por el Ministerio de Salud mediante resolución exenta N°361/2004, para realizar examen de fondo de ojo con el objetivo de realizar pesquisa de retinopatía diabética en pacientes bajo control en el Programa Cardiovascular.-
- 2) Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria, suscrito con fecha 12.11.2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Municipalidad de Hijuelas.-
- 3) Resolución Exenta N° 6470 de fecha 12.12.2012, Servicio Salud Viña del Mar – Quillota, que aprueba el convenio individualizado.-
- 4) Resolución N° 1600 de fecha 30.10.2008, Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y establece en su artículo 5º, que los actos administrativos que aprueben convenios, deben transcribirse en el cuerpo del decreto o resolución.-
- 5) Y teniendo presente las disposiciones del D.F.L. Nro.1-20.033 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Nro.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO NRO.43.-

APRUEBESE el adjunto Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria, suscrito con fecha 12.11.2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Municipalidad de Hijuelas.-

TRANSCRIBASE en forma íntegra, el adjunto Convenio que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 12 de noviembre del 2012 entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Manuel Rodríguez N°1665 Hijuelas, representada por su Alcaldesa Verónica Rossat Arriagada, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Apoyo a la Gestión, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° 361/2004 para realizar examen de fondo de ojo .

El objetivo de este examen es realizar la pesquisa de retinopatía diabética en pacientes con dicha patología bajo control en el programa cardiovascular.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar la realización de examen fondo de ojos a usuarios con las siguientes condiciones:

1. Ser paciente inscrito del establecimiento.
2. Ser diabético bajo control en el Programa Cardiovascular en el establecimiento
3. No haber tenido atención el último año, al menos que tenga indicación médica.
4. La Atención deberá ser realizada por oftalmólogo acreditado a través de documento emitido por una Universidad Chilena o su respectiva validación en Chile, y respaldada por la Oficina de Profesiones Médicas y Paramédicas de algún Servicio de Salud del País o CONACEM.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de \$5.084.355 (cinco millones ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa señalados en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, la cual será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso la Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

Registro REM, serie BM 18 A, línea 508, sección B (procedimientos código 12-01019, procedimiento Exploración vitreoretinal, ambos ojos (Fondo de Ojo), atención no sapu (linea E

508) y realizado por médico (línea F 508). Se debe completar celda de compra de servicios si aplica (H 508).

Listado rutificado de pacientes atendidos

QUINTA: La información deberá ser remitida a la referente del Programa del Servicio de Salud Doña: Constanza Harbin, al correo electrónico constanza.harbinredsahud.ov.cl

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a Constanza Harbin Barahona quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La 1. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá

4

vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

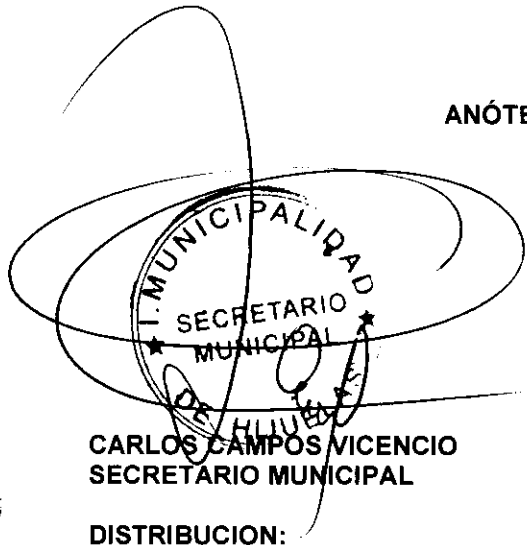
DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la 1 Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar — Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N°123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de Doña Verónica Rossat Arriagada, Ilustre M. de Hijuelas consta en el Rol N° 1063/08 de fecha 24/11/08 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

HAY FIRMAS: VERONICA ROSSAT ARRIAGADA, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS, ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA DIRECTORA S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

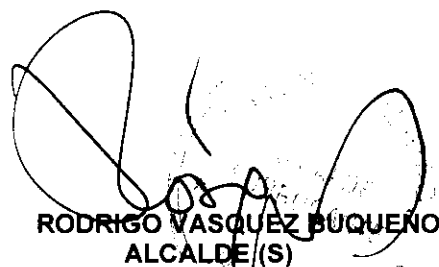
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.-



CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal
Salud
Archivo Partes
Archivo
RVB/CCV/jwb.-
Convenio43.13



RODRIGO VASQUEZ BUQUEÑO
ALCALDE(S)